

completa información legislativa y doctrinal y de una gran elaboración dogmática. El profesor Maroi, su antiguo discípulo—aunque ya maestro también de varias generaciones—, es consecuente con esta línea y realiza un trabajo muy significativo, a la par que ingrato, cual es el de añadir ciertas interpolaciones en aquellas materias que han tenido un trato legislativo nuevo y completar todo un moderno aparato bibliográfico, que hacen de la obra una valiosa aportación informativa de los problemas que se plantean a consecuencia de los nuevos principios y de las reformas más significativas que hoy día se desarrollaron, tanto en la esfera del Derecho privado como en la del Derecho público.

La obra altera, sólo en parte, la sistemática mantenida anteriormente para seguir la del novísimo Código de 1942. Por lo tanto, se distribuye en dos volúmenes con el siguiente contenido: el primer volumen, "Introducción y Parte general" (págs. 1 a 166), el "Derecho de las personas" (páginas 167 a 231), "Derechos de familia" (págs. 232 a 374), "Derecho hereditario" (págs. 375 a 495) y "Derechos reales" (págs. 496 a 647). El segundo volumen contiene: "Los derechos de las obligaciones" (páginas 1 a 492) y "De la tutela de los derechos" (págs. 493 a 612).

Del profesor Maroi, que es, además, uno de los juristas insignes del foro romano, tenemos que destacar la rigurosidad y fidelidad, así como el acierto con que supo dealizar la continuación de esta obra. Sus contribuciones están engarzadas de una manera tan inteligente que apenas se puede advertir el deslinde de uno y otro maestro. La redacción de los nuevos cambios en las instituciones están expuestos con la claridad, la altura y el magisterio que, de idéntico modo dentro de su aula, hemos podido complacernos el pasado curso.

El profesor Maroi realiza, pues, una meritoria contribución a la Ciencia jurídica; por tal motivo, nos es grato ofrecerle nuestra más cordial enhorabuena con la simpatía que merece este preclaro y bondadoso maestro.

José BONET CORREA

LOIS ESTEVEZ, José: "La exploración de la capacidad informativa del testigo y su tratamiento jurídico-procesal". Editorial Porto, Santiago de Compostela, 1951.

En este nuevo libro de la "Colección Compostelana de Estudios Jurídicos", el Profesor Lois aborda con brillantez y profundidad un problema que, a pesar de su evidente interés, no había sido objeto hasta ahora de especiales estudios en nuestra Patria. No sabría decir si es más de admirar en este libro la solidez científica de las construcciones del *jurista* o la depurada belleza del lenguaje del expositor. Reconociendo de antemano la imposibilidad de resumir, en un breve espacio, el denso contenido de la obra objeto de esta reseña, trataré de ofrecer, si quiera sea con una perspectiva lejana, las líneas fundamentales de su desarrollo.

¿Con qué medios de exploración puede contar el Juez para cerciorarse del grado de credibilidad del testigo que depone? ¿Qué margen de libertad se le ha de conceder para apreciar el valor probatorio de sus asertos? ¿Qué procedimientos de control garantizarán la justa estimación de la prueba? He aquí los tres problemas centrales que plantea *el régimen de la prueba testifical*, y que el autor estudia, encuadrándolos en nuestro sistema positivo.

I. Entre los medios de valoración crítica del testimonio, a pesar del notable adelanto adquirido modernamente por las técnicas experimentales, ocupa un lugar primordial el *interrogatorio del testigo*. Después de un detenido estudio de su régimen legal en nuestras dos Leyes procesales, analiza cuidadosamente las ventajas e inconvenientes que ofrecen los sistemas de la *cross examination* y el del *relato*, decidiendo su preferencia por el primero, en cuanto que permite incrementar las expectativas judiciales de acierto en la reconstrucción, aun a riesgo de que se reduzca el coeficiente de veracidad. Por último, hace una magistral exposición de los métodos a seguir por el Juez en la exploración del testigo: *la táctica y la estrategia del interrogatorio*.

Después de un ponderado análisis del artículo 729-3.º de la LECr. y de los artículos 567 y 610 de la LEC., llega a la conclusión de que los medios de prueba utilizables en nuestro proceso para determinar la *capacidad y la disposición informativa del testigo*, no tienen por qué limitarse a la constatación de *las tachas* que en el testigo concurren, como ordinariamente se entiende, sino que con este fin pueden ser utilizados muchos de los modernos métodos de investigación empírica. Las Leyes de Enjuiciamiento contienen en su sistema legal, a menudo tan defectuoso, sobrados elementos que permiten una considerable ampliación de los horizontes a los que se circunscribe hoy la prueba de testigos. Pero es menester una interpretación espiritualista de sus principios. El dogmatismo legalista debe ceder ante la lógica concepción del Derecho científico. El sentido de las normas ha de ser refrendado constantemente de acuerdo con la dinámica de la vida y las exigencias de la ciencia.

Una especial referencia merecen las páginas destinadas al estudio de la narcoexploración procesal. Las modernas investigaciones médicas pretenden haber descubierto que el interrogado bajo la acción de ciertas drogas ("sueros de verdad"), carece de los recursos psíquicos indispensables para ocultar la verdad. Después de una documentada exposición de los resultados obtenidos con los diversos procedimientos narcoanalíticos ensayados, plantea el autor el discutido problema de la legitimidad de su empleo en la investigación judicial. Para su resolución distingue dos cuestiones: ¿Cuál es, frente al narcoanálisis, la posición de nuestro Derecho positivo? ¿Qué aptitud, *ex jure condendo*, deberá adoptarse para el futuro? Por lo que se refiere a la primera, el Profesor Lois, después de un riguroso estudio de los textos legales, llega a la conclusión de que no puede admitirse en nuestro Derecho el empleo procesal de las drogas escopolámicas sin contar con el consentimiento del examinado. Por lo que respecta a la segunda cuestión, que encierra un delicado pro-